



Ley N°21.757 - Establece mecanismo para aumentar la participación de las mujeres en los directorios de las S.A. abiertas y S.A. especiales

La **Ley N°21.757** publicada en el Diario Oficial el **19 de agosto de 2025**, tiene por objeto establecer un mecanismo para aumentar la participación de las mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y de las sociedades anónimas especiales mediante la incorporación de 2 nuevos artículos y 3 nuevos incisos al artículo 31 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“Ley N°18.046”).

1

Proporción de directores del mismo sexo en los directorios de sociedades anónimas abiertas y sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF.

En los nuevos incisos incorporados al artículo 31 de la Ley N°18.046 **se establece una proporción sugerida** de directores de un mismo sexo en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), consistente en que **el porcentaje de directores del mismo sexo no exceda al 60% del total de los miembros del directorio de la sociedad**. Sin perjuicio de que el porcentaje señalado es una proporción sugerida, **éste será obligatorio para las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF en los casos que se señalan a continuación en el punto 2.**



En esta misma línea, se establece la obligación de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF de contemplar en sus estatutos mecanismos para cumplir al momento de la elección del directorio con la proporción sugerida.

Estas sociedades deberán reportar a la CMF la identidad de cada uno de los integrantes del directorio y su sexo. En caso de **no cumplir con la proporción sugerida, la sociedad deberá informarlo a la CMF** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la elección del directorio indicando las razones y fundamentos de ello. La CMF pondrá esta información a disposición del público en su sitio web sin pronunciarse respecto al mérito de esas razones o fundamentos, y la respectiva sociedad deberá incorporar esta información en sus memorias y página web institucional.

La **implementación de esta proporción máxima se aplicará gradualmente**, de manera que el porcentaje máximo de personas de un mismo sexo en un directorio de las referidas sociedades **no podrá exceder del 80% durante los tres primeros años de vigencia de la Ley** (esto es, durante los años 2026, 2027 y 2028), y **a partir del cuarto año (esto es, el año 2029) y hasta el sexto año inclusive (esto es, el año 2031) un porcentaje que no podrá exceder de 70%**. Al tercer año de vigencia de la Ley (esto es, año 2028), la CMF deberá hacer un cálculo preliminar de estos porcentajes, los cuales serán informativos y no producirán ninguno de los efectos que se señalan a continuación.



2

Fiscalización de la CMF

La Ley establece que la CMF tendrá el deber de determinar que las referidas sociedades hayan cumplido las siguientes condiciones:

(i) Que el 80% del total de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF cumplan con el porcentaje señalado en el punto 1 anterior.

No obstante, para el primer cálculo de este porcentaje, la condición será que un 70% o más del total de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF cumplan con el porcentaje máximo señalado en el punto 1 anterior.

(ii) Que menos del 5% del total de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF cuenten con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo.

La CMF calculará dichos porcentajes cada 4 años dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio, sin perjuicio de que el primer cálculo se realizará a partir del sexto año de vigencia de esta Ley. A partir de dichos cálculos la CMF dictará una resolución que contendrá los resultados y efectos de dicho cálculo. En estos cálculos no se considerarán los directores suplentes de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales.

En caso de que la CMF determine que se verifica el incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas anteriormente, las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales sujetas a fiscalización de la CMF que, a la fecha del cálculo de la CMF excedan el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de sus directorios, deberán cumplir a partir del 1 de enero del año siguiente a la resolución de la CMF y por un periodo de 4 años, las siguientes reglas:

(i) El cumplimiento del porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo en los directorios será obligatorio.

En caso de que la **sociedad contravenga este porcentaje, la elección del directorio deberá repetirse en la misma junta hasta cumplir con él. De no repetirse las elecciones, la CMF podrá ejercer la facultad de convocar directamente a junta de accionistas** de la sociedad para dar cumplimiento con el porcentaje y, ante el incumplimiento de ello, aplicará las sanciones de los artículos 36 o 37 de la Ley N° 21.000 (esto es, sanciones de censura, multas a beneficio fiscal, revocación de la autorización de existencia de la sociedad), según corresponda.

(ii) Reportar a la CMF la identificación y sexo de cada uno de los directores.

(iii) Los directores suplentes deberán ser del mismo sexo de los respectivos directores titulares. Respecto del artículo 32 de la Ley N°18.046, el director reemplazante deberá ser del mismo sexo que el director reemplazado.

Lo dispuesto en los numerales (i) y (iii) anteriores no obstará a que los directores electos con anterioridad al cálculo de la CMF puedan terminar el periodo por el cual han sido elegidos.

No obstante, de verificarse **solo el incumplimiento de la condición consistente en que menos del 5% del total de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF cuenten con directorios integrados totalmente por personas de un mismo sexo**, solo deberán regirse por las reglas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores aquellas sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizadas por la CMF cuyo directorio este integrado totalmente por personas del mismo sexo.

3

Licitaciones públicas de Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios

Se establece una **presunción legal** para el caso en que un organismo público establezca como criterio complementario de evaluación en una licitación pública, la promoción de la igualdad de género y los liderazgos de mujeres dentro de la estructura organizacional del oferente. Esta presunción supone que **se entenderá que las sociedades anónimas cumplen con dicho criterio complementario cuando cumplan con el porcentaje máximo de representación de personas de un mismo sexo dentro de un directorio**, salvo que el oferente sea de aquellas sociedades individualizadas en la resolución de la CMF indicada en el punto 2 anterior.

Por consiguiente, se entenderá que, dentro de una licitación pública, los oferentes cuyo porcentaje de directores del mismo sexo no exceda al 60% del total de los miembros del directorio de la sociedad promueven la igualdad de género y el liderazgo de mujeres dentro de la su estructura organizacional.



4

Creación de un Comité Asesor para alcanzar la Equidad en los Directorios de las Empresas

Este comité tendrá como función asesorar a los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo; de Hacienda y de la Mujer y Equidad de Género en la implementación de la Ley y en la coordinación de esfuerzos destinados a aumentar la representación equitativa de hombres y mujeres en los directorios de las sociedades anónimas abiertas y las sociedades anónimas especiales fiscalizada por la CMF.

Para mayor información, contactar a:



IGNACIO ARTEAGA

 iarteaga@agycia.cl

 +56 2294 76801



ARNALDO GORZIGLIA

 agorziglia@agycia.cl

 +56 2294 76802



CRISTIÁN CARPENTIER

 ccarpentier@agycia.cl

 +56 2294 76816



MARÍA ELISA UNDURRAGA

 mundurraga@agycia.cl

 +56 2294 76804



TRINIDAD AGUILERA

 taguilera@agycia.cl

 +56 2294 76809